

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00024-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo un (1) PAGARE suscrito entre COOPFUTURO como acreedor y los señores ASSILET INDIRA COPETE AYALA, ANGELMAR MARTINEZ COPETE como deudores, por valor de (\$1'568.253), revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, febrero 16 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por COOPFUTURO, contra ASSILET INDIRA COPETE AYALA y ANGELMAR MARTINEZ COPETE, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Revisado el texto de la demanda, se hace necesario conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso el cual prevé que cuando se haya estipulado la cláusula aceleratoria en una obligación de pagar una suma de dinero, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha está haciendo uso de la misma, razón por la que la presente demanda será inadmitida para que el ejecutante manifieste lo referido anteriormente, además que está cobrando intereses de mora desde el 30 de marzo de 2020 y el vencimiento del título data del 17 de agosto de 2020.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPFUTURO**, contra **ASSILET INDIRA COPETE AYALA y ANGELMAR MARTINEZ COPETE**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffc9c4e8e11878a1293a15213379282bc6c8b6fac1abc5f083fc1e3be19
df5

Documento generado en 16/02/2021 03:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>